



**PROTOCOLO**  
**ANTIDISCRIMINACIÓN**  
(LEY 20.609)

2017

## **INTRODUCCIÓN:**

El funcionamiento del Comité de Sana Convivencia Escolar da origen al presente protocolo de intervención frente a casos de Discriminación Arbitraria dentro de nuestro Establecimiento.

Es importante señalar que la Ley N° 20.609 promulgada el 2012, define la discriminación arbitraria como: “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, en particular cuando se funden en los siguientes motivos:

1. Raza o etnia.
2. Nacionalidad.
3. Situación socioeconómica.
4. Idioma.
5. Ideología u opinión política.
6. Religión o creencia.
7. Sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas.
8. Sexo.
9. Orientación sexual: La cual es “la capacidad de una persona de sentir una atracción emocional y sexual profunda por, y llevar relaciones íntimas y sexuales con, una persona de sexo distinto; con personas del mismo sexo, o con más de un sexo. Por ejemplo, hombres gay viven una atracción sexual por y una capacidad de llevar relaciones íntimas principalmente con otros hombres. Mujeres lesbianas sienten una atracción sexual y tienen una capacidad de llevar relaciones íntimas principalmente con otras mujeres. Personas bisexuales sienten atracciones tanto por hombres como mujeres.” (UNESCO, 2012)
10. Identidad de género: La cual “hace referencia a sentimiento personal profundo y a la experiencia individual de género. Con ello, la identidad de género puede no corresponder con el sexo biológico que se asigna al nacer. Incluye la percepción personal del cuerpo (que puede implicar, por decisión voluntaria, modificación de la apariencia o funcionamiento corporal, a través de recursos médicos, quirúrgicos u otros medios), y otras expresiones del género, como vestimenta, forma de hablar y comunicarse, entre otras” (UNESCO, 2012)
11. Estado civil.
12. Edad.
13. Filiación.
14. Apariencia personal.
15. Enfermedad o discapacidad.

## PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN FRENTE A CASOS DE DISCRIMINACIÓN:

Es caso de presentarse una conducta de **Discriminación Arbitraria** que involucre a un estudiante o funcionario de nuestra comunidad educativa, es relevante actuar según las siguientes consideraciones:

1. Todo reclamo por una conducta de **Discriminación Arbitraria** podrá ser presentado en forma verbal o escrita al Encargado de Convivencia Escolar. Se incluyen además los casos que llegan a inspección sin ser denunciados por alguien en particular.
2. El Encargado de Convivencia escolar tiene la obligación comenzar con una investigación y dar inicio el debido proceso.
3. Mientras se lleve a cabo la investigación se debe asegurar a las partes la mayor confidencialidad y respeto por su dignidad y honra.
4. Si el afectado fuere un estudiante, se deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
5. Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar apoyo y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad física o psicológica.
6. Al inicio del proceso en el que sea parte un estudiante, **se deberá notificar a su padre o apoderado**. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar evidencia de ella.
7. Se deberá entrevistar a todos los involucrados en los hechos para recoger las versiones de cada uno de ellos.
8. Se deberá entrevistar también a quienes hayan sido testigos de los hechos investigados con el objetivo de recabar toda la información posible.
9. Todas las entrevistas realizadas deberán ser registradas en el formato de Entrevista Genérica propia del establecimiento, sirviendo ésta como evidencia de la investigación.
10. Si es necesario se deberán solicitar documentos que sirvan para aclarar los hechos y den información de antecedentes previos de los involucrados. Estos documentos pueden ser: copia de registro de observaciones con sus respectivas anotaciones, certificado de notas, cartas de compromiso, condicionalidades, etc.
11. Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el Encargado de Convivencia deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, si éste no pudiera sesionar, se deben presentar los antecedentes al Director del Establecimiento para que éste constate el debido proceso.
12. El Encargado de Convivencia, de acuerdo a la investigación realizada deberá adoptar la sanción que corresponde al Reglamento Interno.
13. Si la sanción corresponde a una medida extrema como expulsión o caducación de matrícula, se deberán seguir los pasos del protocolo que corresponde a esa situación.
14. Una vez revisados los antecedentes se deberá citar a las partes, padres o apoderados del estudiante, o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes (mediación).
15. En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo o denuncia, dejándose constancia escrita de esta circunstancia.
16. Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
17. El Comité de Sana Convivencia deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción de acuerdo al Reglamento Interno o bien si el reclamo/denuncia debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes por escrito, incluido el Comité de la Sana Convivencia Escolar.
18. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si fuera el caso, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

19. Los afectados tendrán la posibilidad de apelar, fundadamente, ante la resolución adoptada dentro de un plazo de **quince días hábiles**, presentando ésta por escrito ante el encargado de convivencia escolar quien presentará dicha apelación al Director del Establecimiento.
20. Una vez estudiado el recurso, el Encargado de Convivencia Escolar comunicará personalmente y por escrito a los padres, acerca de la resolución, debiendo quedar constancia de la recepción del escrito por ambas partes.
21. El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar.
22. El establecimiento deberá adoptar las acciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

Aprender a convivir con los demás, reconociéndonos como sujetos idénticos en dignidad y en derechos, a la vez que diversos, como sujetos individuales y únicos. Aprender a vivir con los demás implica reconocer en todas y cada una de las personas, experiencias, capacidades y recursos diferentes, en un sistema educativo que debe transformarse y evolucionar para incluir esta diversidad, valorándola como una riqueza que fortalece el aprendizaje y el desarrollo de toda la comunidad educativa. (MINEDUC, 2013)

Última actualización: Enero 2017